

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE  
LUZ DEL SUR Y \_\_\_\_\_**

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente autorizado mediante poder inscrito en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante "**EL GENERADOR**"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, la empresa de distribución eléctrica \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente autorizado mediante poder inscrito en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**, en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, cuando se haga referencia a **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** se les denominará en forma individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes".

El presente Contrato se celebra de acuerdo con los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. MARCO LEGAL**

1.1. El presente Contrato se celebra dentro del siguiente marco legal:

- (i) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
- (iii) Norma de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- (iv) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014- 2005-EM/DGE;
- (v) Normas adicionales del Sector Eléctrico que sean aplicables.

Así como sus modificatorias y complementarias y supletorias.

1.2. Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

**SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES**

2.1 **EL GENERADOR** es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación y comercialización de electricidad.

- 2.2 **LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.
- 2.3 **LA DISTRIBUIDORA** convocó la Licitación N° LDS-01-2024-ML para el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada requeridas por dicha empresa en los Puntos de Suministro que se indican en el Anexo A.
- 2.4 **EL GENERADOR** es Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación mencionada en el numeral precedente.
- 2.5 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

### **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO**

- 3.1 El objeto del presente Contrato es atender el Suministro a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA**, para atender a su Mercado Libre, a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato **EL GENERADOR** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras de Entrega y Medición indicadas en el anexo A, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía Asociada, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación de suministro de **EL GENERADOR** y del derecho de **LA DISTRIBUIDORA** a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

### **CUARTA. PLAZO CONTRACTUAL**

- 4.1 El Contrato tendrá un plazo contractual, como se indica a continuación:

Fecha de Inicio: 1 de enero de 2025

Fecha de Fin: 31 de diciembre de 2028

- 4.2 A la Fecha de Fin del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

### **QUINTA. SUMINISTRO**

**EL GENERADOR** cumplirá con el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada materia de este Contrato, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

## SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra de Entrega y Medición señalada en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo). La tensión de referencia es la Tensión de Operación. Son parámetros de calidad del producto inherentes en el precio.
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (el "OSINERGMIN"), o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente o en la(s) norma(s) que la(s) sustituya(n), complemente(n) o modifique(n). Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.

Para la tensión: + 5 % y - 5%

Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.

- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

## SÉTIMA. BARRAS DE ENTREGA Y MEDICIÓN

- 7.1 **EL GENERADOR** suministrará la Potencia Contratada y su Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras de Entrega y Medición a las Tensiones de Operación; correspondiendo a **LA DISTRIBUIDORA**, a partir de las Barras de Entrega y Medición, la titularidad y riesgo de pérdida de la Potencia Contratada y Energía Asociada suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el Contrato.
- 7.2 **LA DISTRIBUIDORA** podrá retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición a las indicadas en los cuadros del Anexo A. para el departamento de Lima, para dichos efectos no se requerirá la suscripción de una adenda, siendo suficiente una comunicación escrita a **EL GENERADOR**. Fuera de dicha jurisdicción se podrán incluir nuevas barras de entrega y medición por acuerdo de partes.

## OCTAVA. POTENCIA CONTRATADA Y SU ENERGÍA ASOCIADA

**EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, así como la Energía Asociada a dichas potencias en cada Barra de Entrega y Medición especificado en el Anexo A y hasta los límites de potencia que resulten de la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, establecidas en dicho Anexo.

## NOVENA. MEDICIÓN

- 9.1 **LA DISTRIBUIDORA** se hace responsable por la medición sus Clientes Libres y envío de información a **EL GENERADOR**, al octavo día del mes siguiente al suministro. Los equipos de medición serán mantenidos por cuenta de **LA DISTRIBUIDORA**.
- 9.2 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información recibida de **LA DISTRIBUIDORA** que es la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes, reflejadas a las Barras de Entrega y Medición detalladas en el Anexo A con los factores de pérdidas de potencia y energía publicados por OSINERGMIN.
- 9.3 La Demanda Máxima Mensual se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas en los medidores y reflejadas para cada una de las Barra de Entrega y Medición, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES.

## DÉCIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de **EL GENERADOR** al Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento.

**EL GENERADOR** deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.

Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.

- 10.2 De ser el caso, **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.
- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.
- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia **EL GENERADOR** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro de Potencia Contratada y Energía

Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.

- 10.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro de Potencia y Energía a **LA DISTRIBUIDORA**.
- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán coordinadas por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de **EL GENERADOR** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA**.

#### **UNDÉCIMA. PRECIOS DEL CONTRATO**

11.1 El precio de la potencia será el Precio en Barra determinado por Osinergmin vigente en cada periodo de facturación y los precios de la energía aplicables serán los que se indican en el Anexo B y serán redondeados a dos (2) dígitos decimales. Los cargos regulados vigentes que correspondan para dicho periodo, serán facturados en forma desagregada y redondeados a la cantidad de dígitos decimales establecidos por la normativa y/o autoridad competente.

11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente:

Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.

Para los cargos regulados vigentes que correspondan, se calculará un cargo único que será el promedio ponderado de los cargos aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada cargo. El resultado final será redondeado a la cantidad de dígitos decimales establecidos por la normativa y/o autoridad competente.

Para la energía, es un precio único mensual, que consiste en el precio del Contrato, actualizado de acuerdo a los indicadores y multiplicado por el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (la "SBS") el último día hábil del mes.

#### **DUODÉCIMA. FACTURACIÓN Y PAGO**

12.1 La facturación se efectuará en Soles y será pagada en la misma moneda por Mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer día y las 23:59:59 horas del último día del mes; en forma desagregada por Barra, de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula Undécima.

En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el presente Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.

12.2 Facturación de Potencia y Energía Asociada

12.2.1 La facturación de potencia se efectuará mensualmente por cada oferta adjudicada. La facturación de la Potencia Contratada Fija Mensual será igual al producto de la Potencia Contratada Fija Mensual establecido en la Cláusula Octava para una determinada oferta por el precio señalado en la Cláusula Undécima.

12.2.2 La facturación de la Potencia Contratada Variable Mensual será igual al producto de la potencia que le corresponde a **EL GENERADOR** para una determinada oferta, conforme al procedimiento contenido en el Anexo C, por el precio señalado en la Cláusula Undécima.

12.2.3 La potencia a facturar se determina con la Demanda Máxima Mensual correspondiente a cada Barra de Entrega y Medición de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo C de este Contrato.

En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.

12.2.4 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados destinados al Mercado Libre.

12.2.5 Para determinar el monto de energía a facturar en cada Barra de Entrega y Medición de **LA DISTRIBUIDORA** se utilizará el procedimiento definido en el Anexo C de este Contrato.

### 12.3 Facturación de Energía Reactiva

La energía reactiva será facturada de acuerdo a los procedimientos, y tarifas fijadas por el OSINERGMIN. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** en caso corresponda se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.

### 12.4 Facturación de los Cargos de Transmisión

La facturación de los cargos de transformación, así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión, así como otros cargos regulados, se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por el OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.

Para los cargos regulados asociados a la potencia se tomará en cuenta la Demanda Máxima Mensual.

### 12.5 Procedimiento de Facturación

12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma total o desagregada para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación N° LDS-01-2024-ML, por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.2 Adicionalmente, **LA DISTRIBUIDORA** deberá proporcionar a **EL GENERADOR**, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la

información de los consumos en intervalos de quince (15) minutos reflejados en cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.3 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la factura por el Suministro efectuado dentro de los primeros diez (10) Días del mes inmediatamente posterior al del consumo.

La factura deberá ir acompañada con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

**EL GENERADOR** presentará las facturas para su cobranza en la web de proveedores perteneciente a **LA DISTRIBUIDORA** indicada en la Cláusula Vigésima Cuarta, en caso corresponda.

Para el caso de la facturación electrónica, los anexos sustentatorios serán enviados vía correo electrónico a **LA DISTRIBUIDORA** dentro de las 24 horas de emitida las facturas electrónicas.

12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será (30) días después de recibida la factura, Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al Día Hábil siguiente.

**EL GENERADOR** comunicará por escrito a **LA DISTRIBUIDORA** el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, **EL GENERADOR** estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

12.5.6 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera observaciones a la factura presentada, sustentará dichas observaciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento.

Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, no eximirá a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar la totalidad de su importe.

12.5.7 En el caso que **LA DISTRIBUIDORA** observe la factura, **EL GENERADOR** procederá a efectuar la revisión, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de notificada la observación.

Luego de que **EL GENERADOR** revise la(s) factura(s) observada(s) por **LA DISTRIBUIDORA**, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 18.1 o 18.2 de la Cláusula Décima Octava, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5. Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación **EL GENERADOR** debiera restituir montos pagados en exceso por **LA DISTRIBUIDORA**, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que **LA DISTRIBUIDORA** efectuó el pago en exceso.

Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, **EL GENERADOR** emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los siete (7) Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los cinco (5) Días de recibida la referida nota contable.

12.5.8 La falta de pago total de dos (2) meses de suministro de electricidad o falta de pagos parciales que sumen dos meses de facturación promedio por parte de **LA DISTRIBUIDORA**, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con siete (7) Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula Décima Sexta.

12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.

12.5.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que, de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.

12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula Undécima del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

### **DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado conforme lo pactado en el presente contrato, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento, siempre que corresponda.

### **DÉCIMA CUARTA. CALIDAD**

14.1 En caso de racionamiento y/o de incumplimiento de los parámetros de calidad del producto o del suministro, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento, la NTCSE y directivas complementarias.

- 14.2 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.
- 14.3 En caso de interrupciones por fallas que sean responsabilidad de terceros, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la compensación que le corresponda recibir de parte de los terceros responsables en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**.
- 14.4 **EL GENERADOR** efectuará las compensaciones a favor de **LA DISTRIBUIDORA** mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.
- 14.5 Siempre considerando lo establecido en los acápite anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** o **LA DISTRIBUIDORA** no compensase a **EL GENERADOR** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, si dicha objeción resultase infundada, el deudor deberá pagar el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.
- 14.6 Para efectos de cuantificar la energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula Sexta.

#### **DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR**

- 15.1. No se considerará que **EL GENERADOR** ha incurrido en incumplimiento de su obligación de suministrar o poner a disposición **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada y/o la Energía Asociada en cada Barra de Entrega y Medición según lo establecido en este Contrato, cuando ello sea atribuible a la imposibilidad, ya sea total o parcial, de entregar la Potencia y Energía en la Barra de Entrega y Medición debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor. Se deja claramente establecido que los eventos de fuerza mayor que afecten la capacidad de **EL GENERADOR** de producir energía no constituyen eventos de fuerza mayor bajo este Contrato, en la medida que no impidan a **EL GENERADOR** cumplir con su obligación de suministro; es decir, en la medida que éste puede adquirir energía en el SEIN y ponerla a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.
- 15.2. Igualmente, **LA DISTRIBUIDORA** no estará obligada a consumir total o parcialmente la Potencia Contratada y/o la Energía Asociada bajo este Contrato y a pagar la retribución correspondiente a dicha Potencia Contratada y/o dicha Energía Asociada, cuando se vea impedida o imposibilitada de consumirlas o desarrollar sus operaciones por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor.
- 15.3. Las Partes reconocen como eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor, entre otros, los siguientes: actos fortuitos, huelgas y otras interrupciones del trabajo de carácter general, guerra, terremoto, conmoción civil, terrorismo, trastorno del orden público, epidemia, medida, disposición, acto u omisión de actuar de cualquier Autoridad Gubernamental Competente que impida a cualquier Parte a cumplir con este Contrato, incluyendo las decisiones operativas del

COES que interrumpan el suministro a **LA DISTRIBUIDORA** o que afecten la habilidad de **EL GENERADOR** para cumplir con su obligación de suministro bajo este Contrato, modificación o reinterpretación de las leyes, reglamentos y procedimientos por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, según lo dispuesto por los artículos 1314° y 1315° del Código Civil. Las Partes no son imputables por la inejecución de una obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que tal causa haya impedido o imposibilitado su debido cumplimiento.

- 15.4. La Parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor notificará dicha circunstancia a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de detectado el incidente. Tan pronto como ello sea posible bajo las respectivas circunstancias, deberá remitir a la otra Parte una descripción razonablemente detallada del evento de caso fortuito o fuerza mayor y de sus consecuencias, teniendo en cuenta la información disponible en ese momento. Posteriormente, y en un plazo no mayor de treinta (30) Días después de ocurrido el evento, deberá entregar a la otra Parte un informe detallado, sustentando la causa fáctica del evento de caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando los medios probatorios que correspondan.
- 15.5. La Parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá actuar con la diligencia debida y hacer sus mejores esfuerzos para remediar su incumplimiento a la brevedad posible. Si pese a ello, el evento de fuerza mayor se prolonga por más de seis (6) meses, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato con arreglo al numeral 16.3. de la Cláusula Décima Sexta.
- 15.6. El hecho que el OSINERGMIN califique o deje de calificar a un determinado evento como un evento de "fuerza mayor" no es vinculante para efectos de determinar si dicho evento constituye fuerza mayor de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.
- 15.7. En ningún caso podrá considerarse como caso fortuito o fuerza mayor a: (a) la incapacidad de pago de cualquiera de las Partes con respecto a las obligaciones monetarias asumidas en el presente Contrato y (b) la no obtención, revocación o cancelación de una autorización, permiso, aprobación o informe favorable de cualquier Autoridad Gubernamental Competente que sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato, considerándose dicha no obtención, revocación o cancelación como una causa imputable a la Parte afectada por dicha situación, salvo que se deba a una manifiesta arbitrariedad carente de todo sustento de parte de la Autoridad Gubernamental Competente.
- 15.8. En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de caso fortuito o fuerza mayor, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula Décima Octava.
- 15.9. El caso fortuito o fuerza mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. Las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el Evento de caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, las Partes deberán actuar diligentemente a efectos de evitar la ocurrencia de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor y mitigar sus efectos.

#### **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN**

- 16.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable y sus Energías Asociadas establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL**

**GENERADOR**; (ii) si **EL GENERADOR** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) el incumplimiento de la Cláusula Vigésima SEGUNDA; (iv) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente Contrato; y (v) el incumplimiento por **EL GENERADOR** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava.

Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA**: (i) la falta de pago dentro del plazo y con los límites establecidos en el Numeral 12.5.8 de la Cláusula Décimo Segunda; (ii) si **LA DISTRIBUIDORA** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) el incumplimiento de la Cláusula Vigésima Segunda; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a **LA DISTRIBUIDORA**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato; y (vi) el incumplimiento por **LA DISTRIBUIDORA** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava.

- 16.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato.
- 16.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 16.1, siempre que el incumplimiento persista por más de sesenta (60) Días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del Contrato podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; y, por el incumplimiento de la Cláusula Vigésimo Segunda, por la que se podrá resolver el contrato siempre que no se haya cumplido con remediar cualquier inexecución de las obligaciones y compromisos ahí pactados en un plazo no mayor a quince (15) Días desde la notificación; y, (ii) fuerza mayor que se extienda por más de seis (6) meses;
- 16.4 En caso que la parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al punto (i) del numeral 16.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a doce (12) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses o del período que haya transcurrido de ser este un período menor a doce (12) meses. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de doce (12) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los quince (15) Días de resuelto el Contrato.
- 16.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por todos los daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 16.6 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición

contractual o a ejercer el correspondiente derecho. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.

#### **DÉCIMA SETIMA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO**

- 17.1 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430º del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:
- 17.2 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra, declarada por la autoridad competente; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o delos acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas, en tanto continúen las operaciones.
- 17.3 Si la contraparte cediese su posición contractual y/o cualquier obligación que es de su cargo conforme al presente Contrato en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Novena.
- 17.4 En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en la presente cláusula, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a doce (12) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de doce (12) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato, La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los quince (15) Días de resolución del Contrato.
- 17.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por todos los daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 18.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos que sean de competencia del OSINERGMIN y que se deriven del presente Contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas al OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47º del Decreto Supremo N° 054- 2001-PCM.

- 18.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 18.1, que se derive del Contrato, se deberá solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuales dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. El arbitraje se llevará a cabo bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las Partes se someten expresamente. En defecto de ello, las Partes se someterán a las normas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los quince (15) Días posterior al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte por el administrador del arbitraje.

El laudo arbitral que dicho organismo expida será definitivo e inapelable. No obstante, las partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

- 18.3 En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 18.1 y 18.2 de la presente cláusula.

#### **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

19.1 Cualquiera de Las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual, parcial o totalmente, conforme al presente Contrato a una o varias empresas concesionarias, de modo tal que una o varias nuevas empresas concesionarias, en conjunto, asuman las obligaciones que son de su cargo, en las mismas condiciones pactadas en este Contrato.

19.2 Aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada al cedido por escrito de fecha cierta.

#### **VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN**

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (v) de la Cláusula Primera, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS**

Los cinco (5) Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

Los Anexos son los siguientes:

- A. Barras de Entrega y Medición y Cantidades Contratadas
- B. Precios del Suministro
- C. Procedimiento para determinar la demanda y energía a facturar
- D. Definiciones

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS ILEGALES**

Las Partes declaran que ninguna ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no hacer dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

Asimismo, las Partes declaran y certifican que no han pedido, recibido, ofrecido y/o entregado, previa o posteriormente, objetos o pago alguno de cualquier naturaleza a los contratistas, trabajadores, asesores, directores, directivos, accionistas, representantes o apoderados de la otra Parte, para la adjudicación, aprobación y/o suscripción del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. OBSERVANCIA DE LEYES Y NORMAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Ambas Partes se comprometen a y garantizan que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú (incluyendo, pero sin limitarse a las normas anticorrupción); todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a las Partes.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, ambas Partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas

en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **LA DISTRIBUIDORA** o **EL GENERADOR** en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

Cada Parte ha puesto en conocimiento de la otra Parte su grado de compromiso con las normas anticorrupción vigentes, incluyendo también las que se encuentran contenidas en el Código de Ética de **LA DISTRIBUIDORA**, el cual **EL GENERADOR** declara conocer y haber recibido de **LA DISTRIBUIDORA**, y que de acuerdo a compromisos asumidos por **LA DISTRIBUIDORA** debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio, dicho documento también está disponible en la página web de Luz del Sur S.A.A. en la sección “ Nuestra Empresa” o siguiendo el link:

<https://www.luzdelsur.com.pe/uploads/shares/PDF/CodigodeeticaLDS2023.pdf>

Asimismo, **EL GENERADOR** ha puesto en conocimiento de la otra Parte, su grado de compromiso con las normas anticorrupción vigentes, incluyendo también las que se encuentran contenidas en el Código de Ética, el cual **LA DISTRIBUIDORA** declara conocer y haber recibido de **EL GENERADOR**, y que de acuerdo a compromisos asumidos por **EL GENERADOR** debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio, en tanto le sea aplicable a **LA DISTRIBUIDORA**, y dicho documento está disponible en el siguiente link: ()

Ambas Partes toman conocimiento de las normas indicadas y se comprometen por sí y por sus socios, empleados, abogados, etcétera (de ser el caso), a respetar y hacer respetarlas en la ejecución de las prestaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

El Contrato quedará resuelto de pleno derecho bajo los alcances de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato, en caso de que alguna Parte verifique que la otra Parte ha incumplido el compromiso descrito en la presente Cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES DIVERSAS**

24.1 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato.

24.2 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios y correos electrónicos:

#### **EL GENERADOR:**

Domicilio Legal:

Correo electrónico:

Representante Autorizado:

---

**LA DISTRIBUIDORA:**

Domicilio Legal:

Correo electrónico:

Representante Autorizado:

La Parte que cambie de domicilio legal, correo electrónico o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación, Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en dos (2) ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 2024.

\_\_\_\_\_  
por EL GENERADOR

\_\_\_\_\_  
por LA DISTRIBUIDORA

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE**  
**Y**

---

**ANEXO A**

**BARRAS DE ENTREGA Y MEDICIÓN Y CANTIDADES CONTRATADAS**

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Potencia Contratada es la siguiente, para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación N° LDS-01-2024-ML:

**Cuadro A-1**  
**POTENCIA CONTRATADA MERCADO LIBRE**

Barra de Entrega y Medición	Potencia (MW) Oferta 1		Potencia (MW) Oferta 2		Potencia (MW) Oferta 3	
	Fija	Variable	Fija	Variable	Fija	Variable
Industriales 212 kV San Juan 212 kV Chilca 218 kV Asia 218 kV Planicie 218 kV Carapongo 212 kV Cantera 220 kV Piura Oeste 220 kV Chiclayo Oeste 220 kV Trujillo Norte 220 kV Chimbote1 220 kV Chavarría 220 kV Santa Rosa 220 kV Socabaya 220 kV Alto Praderas 220 kV Tacna (Los Héroes) 220 kV	<b>F1</b>	<b>V1</b>	<b>F2</b>	<b>V2</b>	<b>F3</b>	<b>V3</b>

En Lima la Distribuidora tendrá la potestad de incluir nuevas barras de entrega y medición. Para los casos fuera de Lima se podrán incluir nuevas barras de entrega y medición por acuerdo de partes.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE**  
**Y**

---

**ANEXO B**

**PRECIOS DEL SUMINISTRO**

Los precios y fórmulas de actualización para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación N° LDS-01-2024-ML son las siguientes:

1. Precios Base expresado a enero 2025  
(El cuadro se adecua dependiendo de la cantidad de ofertas adjudicadas)

Precio Unitario de Potencia (S/ /kW-mes)	Precio Unitario de Energía (USD / MWh)		
	Oferta N° 1	Oferta N° 2	Oferta N° 3
Precio en Barra determinado por Osinergmin vigente al mes de facturación.			

2. Fórmulas de actualización

Las siguientes fórmulas de actualización, se aplicarán de manera mensual.

Los valores de PGN son determinados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el OSINERGMIN con la información disponible al último Día Hábil del mes anterior.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

**Potencia:**

$$Precio_{pot} = \text{Precio Barra determinado por el Osinergmin}$$

**Energía**

$$Precio_{energía} = Precio_{eb} \times Factor_e \times TC$$

Donde:

$$Factor_e = 50\% \frac{IPP}{IPP_o} + 50\% \frac{PG}{PG_o}$$

Precio eb : Precio base de la energía que figura en el contrato, en USD/ MWh.

Donde:

- IPP : Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSFD4131, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.
- IPPo : IPP publicado al último día hábil de diciembre 2024.
- PGN : Precio del Gas Natural obtenido mediante el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra” indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en USD./MMBtu
- PGNo : PGN publicado al último día hábil de diciembre 2024 , expresado en USD./MMBtu.
- TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACION DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO” o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Los precios que así resulten entrarán en vigencia el primer día de cada mes y deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE**  
**Y**

---

**ANEXO C**

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA POTENCIA Y ENERGÍA A FACTURAR**

El siguiente procedimiento se aplicará para determinar la demanda y energía a facturar según lo contratado para el Mercado Libre, de acuerdo con el Anexo A

**Facturación de Potencia Contratada.**

Para determinar la Potencia Contratada que se atribuirá a **EL GENERADOR** para efectos de la facturación mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- (i) La potencia a tomar en cuenta en la facturación será la Demanda Máxima Mensual.
- (ii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA**, coincidente con la Demanda Máxima Mensual, fuese menor o igual que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluido **EL GENERADOR**, **EL GENERADOR** facturará la Potencia Contratada Fija Mensual.
- (iii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA** coincidente con la Demanda Máxima Mensual fuese mayor que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, se facturará la Demanda Máxima Mensual hasta el límite de la Potencia Contratada.
- (iv) En caso que la Demanda Máxima Mensual sea suministrada por varias empresas de generación, la Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por cada uno de los generadores que abastecen simultáneamente a **LA DISTRIBUIDORA**, en esta modalidad de potencia, será calculada en el mes correspondiente de acuerdo a las siguientes fórmulas:
  - (a) Cálculo del requerimiento de potencia variable: La potencia variable requerida por **LA DISTRIBUIDORA**, en un determinado mes, es la diferencia entre la Demanda Máxima Mensual de dicho mes, y las potencias de aquellos suministradores, incluido **EL GENERADOR**, con quienes **LA DISTRIBUIDORA** ha contratado la modalidad de potencia contratada fija mensual. (para **EL GENERADOR** son los valores que figuran en los cuadros del Anexo A), de acuerdo con lo siguiente:

$$PV = \left\{ D_t - \sum_j PCF_{tj} \right\}_{t=1,T}$$

Donde:

- PV : Requerimiento mensual de potencia variable de **LA DISTRIBUIDORA**.
- $D_t$  : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** en el mes t.
- $PCF_{tj}$  : Potencia Contratada Fija Mensual con el suministrador j, para el mes t, incluido **EL GENERADOR**.

T : Período contractual (expresado en meses).

- (b) Cálculo de la Potencia Contratada Variable Mensual a facturar: La Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por **EL GENERADOR** en un determinado mes, se calcula prorrateando la potencia variable requerida por **LA DISTRIBUIDORA** (calculada con la fórmula anterior), entre aquellos suministradores, incluido **EL GENERADOR**, con quienes **LA DISTRIBUIDORA** ha contratado la modalidad de potencia contratada variable mensual, de acuerdo con lo siguiente:

$$PV_g = \left\{ PV_t \times \frac{PCV_{tg}}{\sum_j PCV_{tj}} \right\}_{t=1,T}$$

Donde:

$PV_g$  : Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, hasta el límite establecido en el Anexo A, para el mes t.

$PV_t$  : Requerimiento mensual de potencia variable de **LA DISTRIBUIDORA**, para el mes t, calculado con la fórmula del literal (a) anterior.

$PCV_{tg}$  : Potencia Contratada Variable Mensual con **LA DISTRIBUIDORA**, valor que figura en los cuadros del Anexo A para el mes t.

$PCV_{tj}$  : Potencia Contratada Variable Mensual con el suministrador j, para el mes t, incluido **EL GENERADOR**.

T : Período contractual (expresado en meses).

- (v) La potencia total a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** será la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual más la Potencia Contratada Variable Mensual determinada en el literal (b) anterior. El reparto de dicha potencia por cada Barra de Entrega y Medición se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_{gi} = D_g \times \frac{P_i}{D}$$

Donde:

$D_{gi}$  : Potencia a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".

$D_g$  : Potencia total facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.

D : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**.

$P_i$  : Potencia suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i".

### Facturación de la Energía Asociada:

- (i) La facturación de la Energía Asociada será igual al producto del consumo efectivo de energía de **LA DISTRIBUIDORA** en cada Barra de Entrega y Medición, por el precio de la energía activa de Horas de Punta o Fuera de Punta, según corresponda, señalado en la Cláusula Undécima.
- (ii) En caso la Energía Asociada hubiera sido suministrada por varias empresas de generación, la facturación de la Energía Asociada será repartida en forma proporcional a la potencia facturada por cada suministrador, para cada mercado de **LA DISTRIBUIDORA**.
- (iii) La energía a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en el mes correspondiente se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_g = E \times \frac{D_g}{D_f}$$

Donde:

$E_g$  : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**.

$E$  : Energía Asociada suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, deducido previamente el suministro de energía contratada para atender el Mercado Libre de **LA DISTRIBUIDORA**, de ser el caso.

$D_g$  : Potencia facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.

$D_f$  : Demanda Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**, para atender al Mercado Libre de **LA DISTRIBUIDORA**, o la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluidas las de **EL GENERADOR**, en caso ocurriese lo indicado en el numeral (ii) del título Facturación de Potencia Contratada del presente Anexo.

- (iv) La energía  $E_g$  será repartida por cada Barra de Entrega y Medición de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_{gi} = E_g \times \frac{E_i}{E}$$

Donde:

$E_{gi}$  : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".

$E_i$  : Energía suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i"

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE  
Y**

---

**ANEXO D**

**DEFINICIONES**

1. **Contrato:** El presente Contrato incluidos todos los Anexos adjuntos y todas las adendas, enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Barras de Entrega y Medición:** Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica indicados en el Anexo A, en donde se efectuará la entrega y medición de la Potencia Contratada y Energía Asociada.
3. **Demanda Máxima Mensual:** Es la sumatoria de las Potencias registradas por los Clientes Libres Abastecidos reflejadas en su respectiva Barra de Entrega y Medición, coincidentes con el instante de máxima demanda en horas punta del SEIN, determinada por el Comité de Operaciones Económicas del Sistema Interconectado Nacional (COES).
4. **Días:** Días Calendario, siempre que no se indique lo contrario.
5. **Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
6. **Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija y a la Potencia Contratada Variable suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** en alguna Barra de Entrega y Medición en el periodo de un mes.
7. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada según la Cláusula Cuarta del Contrato.
8. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada según la Cláusula Cuarta del Contrato.
9. **Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.
10. **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
11. **Mercado Libre:** Mercado constituido por los suministros que no pertenecen al Mercado Regulado
12. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
13. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014- 2005-EM/DGE.

14. **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería.
15. **Parte:** EL GENERADOR o LA DISTRIBUIDORA.
16. **Partes:** EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA.
17. **Potencia Contratada:** Es conjuntamente la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, para el Mercado Libre.
18. **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia a ser suministrada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en cada Barra de Entrega y Medición y que **LA DISTRIBUIDORA** se obliga a pagar como mínimo mes a mes a **EL GENERADOR** durante el plazo contractual, para el Mercado Libre. Para el caso en que **EL GENERADOR** haya adjudicado más de una oferta, la Potencia Contratada Fija es la suma de todas las potencias fijas adjudicadas.
19. **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional a la Potencia Contratada Fija, hasta los límites establecidos en el Anexo A, que **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija, para el Mercado Libre. Para el caso en que **EL GENERADOR** haya adjudicado más de una oferta, la Potencia Contratada Variable es la suma de todas las potencias variables adjudicadas.
20. **Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
21. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.
22. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
23. **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus Usuarios durante el plazo contractual.
24. **Tensión de Operación:** Tensión de referencia establecida por OSINERGMIN para efectos de la aplicación de la NTCSE, en cada Barra de Entrega y Medición. En caso OSINERGMIN no haya establecido una tensión de operación, se utilizará la Tensión promedio del último año.
25. **Usuario Libre:** Cliente Libre abastecido por **LA DISTRIBUIDORA**.